



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiséis de enero del dos mil veintidós

La demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y su consecuente Sociedad Patrimonial formulada por **Yamilet Olarte Gutiérrez** en contra de **Fabio Andrés Forero Orjuela** deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso por las siguientes razones:

1.- No indica como obtuvo el correo electrónico del demandado ni allega las evidencias correspondientes, exigencia del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

2.- En dicha línea entonces, no puede considerarse cumplido el requisito de que trata el artículo 6 de la mentada normativa, debiéndose acreditar entonces el envío correspondiente también de la subsanación y sus anexos so pena de tenerse por no corregida.

3.- Entre la demanda y el poder existe incongruencia, pues el poder se otorga para la constitución de la unión marital de hecho, situación que deberá clarificarse con precisión, pues en los poderes especiales los asuntos deben determinarse con precisión y claridad y una cosa es la declaración de existencia de la unión y otra muy diferente pretenderse la constitución de la misma.

4.- Deberá aportarse la prueba que los presuntos compañeros permanentes no tenían impedimento para contraer matrimonio, esto es, allegar los correspondientes registros civiles de nacimiento en copia auténtica.

Corolario de lo anterior, se inadmitirá la demanda concediéndose término para su subsanación al extremo actor.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Calarcá Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y su consecuente Sociedad Patrimonial formulada por **Yamilet Olarte Gutiérrez** en contra de **Fabio Andrés Forero Orjuela**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días al extremo activo para corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial

Firmado Por: República de Colombia

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e22a250c5df2d9c52ca79c5b5140ebba6ced64d7a5dc211a311a5
5a95347b487**

Documento generado en 27/01/2022 10:42:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia